

ESTATUTOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

DE LA DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1.- La denominación es "Asociación Mexicana" de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A. C.". De aquí en adelante se denominará la Asociación.

DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO 2.- La duración de la Asociación será de noventa y nueve años.

DEL DOMICILIO Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO 3.- El domicilio de la Asociación es la Ciudad de México, Distrito Federal. La Asociación es netamente mexicana por lo que, todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4.- Constituyen el patrimonio de la Asociación:

- A. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y de cualquier especie que paguen los asociados.
- B. Los donativos o subsidios que reciba de asociados y de otras personas físicas o morales.
- C. Cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier título adquiera en lo futuro.
- D. Los remanentes de ejercicios anteriores y los que en su caso, se generen en ejercicios futuros por las operaciones propias de su objeto social.
- E. Los logotipos, tipografía, colores y todo aquello que identifique a la Asociación, mismos que requerirán aprobación de la Asamblea general de asociados para ser modificados.
- F. Obras de tipo técnico producidas o recibidas en donación por sus autores, asociados o simpatizantes en general.

G. Nombres de revistas, órganos de difusión y otros, con que la Asociación identifica sus publicaciones de cualquier índole.

H. Nombres y palabras que identifiquen salones, bibliotecas o áreas con destino específico cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

FINES DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5.- El patrimonio de la Asociación queda afecto estrictamente a los fines de ella, por lo que ningún asociado ni persona extraña a la Asociación tiene derecho sobre los bienes que lo constituyan.

LIMITACIÓN A LOS FINES

ARTÍCULO 6.- La Asociación, por su naturaleza, no intervendrá en asuntos de carácter religioso o político, por lo que estará estrictamente prohibido usar el nombre de la Asociación o sus instalaciones para estos fines.

EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO 7.- El ejercicio social de la Asociación será anual y concluirá los días treinta y uno de agosto de cada año, excepto en los casos de terminación anticipada de los fines sociales.

DERECHO DE ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 8.- La Asociación podrá afiliarse a cualquier organismo federado, previa aprobación de la Asamblea General de Asociados, con el que se identifique por su ideología y programas a favor del desarrollo de la contaduría pública nacional.

TÍTULO II OBJETO

OBJETO

ARTÍCULO 9.- El objeto de la Asociación es:

A. Agrupar a los profesionales de la contaduría pública, pasantes y estudiantes de la carrera en el Distrito Federal y Zona Metropolitana, para realizar la difusión de ideas, estudios, proyectos o iniciativas tendientes al progreso, estabilidad y elevación del profesional en contaduría. Para efectos de estos estatutos, cuando se mencione la expresión de "Contadores Públicos" se entenderá que se refiere además de los "Contadores Públicos" propiamente dichos, también a todos los profesionales de licenciaturas afines, aún cuando se les reconozca con

otras denominaciones actuales o futuras, nacional o internacionalmente.

B. Promover la investigación y desarrollo de la contaduría pública, mejorando la imagen y prestigio de la profesión.

C. Capacitar y actualizar permanentemente a sus asociados, con la finalidad de elevar su nivel profesional, cultural y social, otorgando las constancias o certificados que acrediten esta circunstancia.

D. Dar impulso al estudio, desarrollo y reconocimiento profesional y moral de la contaduría pública.

E. Establecer vínculos profesionales de unión entre los asociados con otros grupos profesionales, o de los organismos que los agrupen, del país y del extranjero, así como el intercambio de conocimientos y experiencias profesionales.

F. Definir normas técnicas y criterios en cada una de las especialidades de la contaduría pública que permitan prestar sus servicios con mayor seguridad y eficiencia, o sugerir la adopción de normas técnicas y criterios emitidas por otras entidades nacionales o extranjeras.

G. Promover un centro de información y documentación técnica que auxilie a los asociados en la prestación de sus servicios.

H. Fomentar en los estudiantes la vocación de la contaduría pública a efecto de que estén debidamente orientados para elegir esta carrera.

I. Difundir y aplicar el Código de Ética Profesional que asegure la integridad profesional de los asociados y eleve sus buenas relaciones con la comunidad.

J. La organización y celebración periódica de reuniones regionales, para mantener la unión entre todos los profesionales de la contaduría pública, o participar en los que organicen otras agrupaciones.

K. Defender los intereses individuales y colectivos de los asociados en los términos de los estatutos, y proporcionar asesoría y asistencia técnica para el mejor desempeño de su profesión.

L. La edición y publicación de revistas y otros medios de comunicación destinadas a difundir estudios, investigaciones, trabajos e informes relativos a la contaduría pública.

M. Establecer y utilizar los mecanismos que tiendan a la comunicación en general por medios electrónicos y de cualquier otra naturaleza.

N. La creación de una oficina permanente destinada para la realización de sus propósitos

O. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para los objetos sociales.

P. Coadyuvar con las autoridades federales y locales en el cumplimiento de las obligaciones que emanen de nuestra Constitución y de las leyes secundarias cuando estén vinculadas con el servicio de la contaduría pública.

Q. Cumplir con los propósitos que establece el artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

R. En general ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tengan por finalidad el cumplimiento de dichos objetos.

TÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

CLASES DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 10.- Los asociados podrán ser:

A. Activos.

B. Activos Correspondientes.

C. Honorarios.

D. Pasantes o estudiantes.

E. Especiales.

Asimismo, los asociados se clasifican en:

a) Profesionales cuya actividad sea el dictamen para efectos financieros, fiscales y para otros efectos especiales, la consultoría financiera, contable, fiscal, la asesoría empresarial y a organizaciones gubernamentales.

b) Profesionales al servicio de las empresas.

c) Profesionales al servicio del Sector Público (Estado), y

d) Profesionales al servicio docente.

ASOCIADO ACTIVO

ARTÍCULO 11.- Para ser asociado activo se requiere haber obtenido el título de Contador Público, tener su domicilio en el Distrito Federal o Zona Metropolitana y ser admitido conforme lo establece el inciso H del artículo 45, en concordancia con el inciso D del artículo 31 de estos estatutos. Cuando conforme a las leyes federales una persona obtenga un título de contador público en el extranjero, será considerado como tal si cuenta con la autorización que para ello le expidan las autoridades competentes.

ASOCIADO ACTIVO CORRESPONDIENTE

ARTÍCULO 12.- Son asociados activos correspondientes, los que sean admitidos por la Asamblea General Ordinaria con tal carácter, que radiquen fuera del Distrito Federal y Zona Metropolitana y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior.

ASOCIADO HONORARIO

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General Ordinaria podrá designar como asociados honorarios a las personas que se distingan notoriamente como profesionales de la contaduría pública, que gocen de reputación a nivel nacional o internacional por sus conocimientos y por su alta calidad moral. Igualmente podrán ser designados miembros honorarios de la Asociación, cualesquiera otras personas que por sus méritos personales, antigüedad, cultura y honorabilidad, sean aceptados con tal carácter por la Asamblea General Ordinaria de asociados a propuesta del Consejo Directivo por haber coadyuvado a la elevación y prestigio de la contaduría pública.

ASOCIADO PASANTE O ESTUDIANTE

ARTÍCULO 14.- Se consideran asociados pasantes o estudiantes, los egresados de la carrera de contaduría pública que por alguna razón no hayan obtenido su título profesional, así como las personas que se encuentren cursando esta carrera, en escuelas y universidades reconocidas en nuestro país.

ASOCIADO ESPECIAL

ARTÍCULO 15.- Se consideran asociados especiales a las personas que contando con título profesional diferente al de Contador Público, cuya actividad se encuentre vinculada con los fines de nuestra Asociación y que manifiesten su interés de coadyuvar con los fines que persigue la Asociación

El Consejo Directivo podrá admitir esta calidad de asociados, siempre y cuando cumplan los requisitos que establece el artículo 11 de estos estatutos en lo aplicable.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 16.- Son derechos de los Asociados:

A. Hacer mención de tal calidad en su gestión profesional.

B. Participar en las actividades de la Asociación

C. Ser representado por la Asociación para los efectos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

D. Ser defendidos por la Asociación en los casos de acusación o de imputaciones deshonrosas previo acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia a moción del interesado.

E. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto, excepto los asociados pasantes o estudiantes y los especiales, que sólo tendrán voz pero no voto.

F. Ser electos como integrantes del Consejo Directivo, formar parte de las Comisiones de Trabajo para el desempeño de los cargos en que se distribuyan las funciones del mismo Consejo, cuando reúnen cabalmente los requisitos que para estas responsabilidades establecen estos estatutos.

G. Gozar de las demás prerrogativas que estos estatutos les conceden y, en general, de todas aquellas que acuerde la Asociación.

H. Recibir las revistas técnicas que edite la Asociación.

I. Votar y ser votados para puestos de elección de esta Asociación, excepto tratándose de asociados pasantes o estudiantes y especiales.

J. Representar en la Asamblea General a un asociado, mediante carta poder simple que cumpla con los requisitos de la fracción III del artículo 2551 del Código Civil para el Distrito Federal, otorgada con anterioridad a la fecha de celebración de la asamblea, excepto cuando se trate de la votación para renovar el Consejo Directivo de conformidad con lo previsto en el inciso G del artículo 59 de estos estatutos.

Los derechos establecidos en los incisos A, E, F, H, I y J solo podrán gozarlos los asociados activos.

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de los Asociados:

A. Cumplir con todo lo previsto en los Estatutos de la Asociación y, en su caso, con los reglamentos

que se emitan, así como con las normas de actuación profesional que en su caso expida la Asociación.

B. Cumplir con las normas del Código de Ética Profesional de la Asociación.

Cualquier asociado debe dirimir sus inconformidades en forma institucional tal como lo indica el artículo 15 de nuestro Código de Ética, dentro del seno de la Asociación y ante las instancias contempladas en estos estatutos, cualquier actitud contraria dará lugar a que se revoque su inscripción y se considere nula su actuación externa ante cualquier instancia

C. Coadyuvar al cumplimiento general de sus objetivos.

D. Cumplir con las obligaciones que les impone la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.

E. Cubrir el pago de las cuotas que fije el Consejo Directivo, de conformidad con la siguiente pauta. Las cuotas de admisión en el momento de su inscripción; las cuotas anuales a más tardar el treinta y uno de marzo del año de que se trate; y las cuotas extraordinarias a más tardar treinta días después de que sean autorizadas por el Consejo Directivo y dadas a conocer formalmente a la membresía.

F. Desempeñar con eficacia, los cargos y las comisiones que les encomienden los órganos de la Asociación.

G. Asistir con puntualidad por sí o por asociado acreditado con carta poder simple que satisfaga los requisitos de la fracción III del artículo 2551 del Código Civil del Distrito Federal, a las asambleas que fueren convocadas, de conformidad con lo previsto en el inciso J del artículo anterior. En caso de no hacerlo, le obligarán las resoluciones que en ellas se tomen.

H. Someter a la Comisión de Honor y Justicia para su visado, los convenios de corresponsalía con despachos de Contadores Públicos extranjeros, y

I. Las demás que establezcan los estatutos.

ASOCIADOS QUE CARECEN TRANSITORIAMENTE DE VOTO

ARTÍCULO 18.- Los asociados con derecho a voto carecerán de éste cuando hayan sido admitidos provisionalmente como asociados por el Consejo Directivo, hasta en tanto la Asamblea General de Asociados ratifique su admisión.

TRÁMITE DE ADMISIÓN PROVISIONAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 19.- Las personas que reuniendo los requisitos a que se refieren los artículos 11, 12, 13 y 14, de los presentes estatutos, según el caso, deseen ingresar en la Asociación, deberán presentar ante el Consejo Directivo, una solicitud de admisión apoyada por dos asociados. El Consejo Directivo por mayoría de votos resolverá provisionalmente acerca de la solicitud de ingreso. El Consejo Directivo someterá a la Asamblea General Ordinaria de asociados más próxima, los expedientes relativos a las solicitudes de admisión, resueltos provisionalmente, para su decisión definitiva, debiendo indicar en la convocatoria respectiva el nombre de los solicitantes.

SEPARACIÓN DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 20.- Los asociados podrán separarse de la Asociación previo aviso por escrito al Consejo Directivo, dado con dos meses de anticipación, cumpliendo con los compromisos contraídos hasta la fecha.

VIOLACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 21.- Los asociados que violen las normas del Código de Ética Profesional de la Asociación, serán amonestados, suspendidos temporalmente, o revocada su inscripción mediante dictamen de la Comisión de Honor y Justicia. Solo la Asamblea General podrá anular este dictamen.

SUSPENSIÓN DEL ASOCIADO POR NO PAGAR SUS CUOTAS

ARTÍCULO 22.- Cuando un asociado deje de pagar total o parcialmente cualquier tipo de cuotas, perderá el carácter de asociado cuando dicho adeudo tenga mas de tres meses de vencido, observándose el siguiente procedimiento:

A. Cuando el Consejo Directivo tenga conocimiento de la falta de pago, acordará la pérdida de los derechos del asociado moroso, y confirmará la suspensión temporal del mismo, en la próxima Asamblea General Ordinaria de Asociados.

B. El asociado suspendido temporalmente por este motivo, podrá reingresar a la Asociación mediante el pago de las cuotas pendientes más un interés por mora que acordará el Consejo Directivo, mismo que no podrá exceder de tres veces el costo porcentual promedio del país. El tiempo de suspensión del asociado no computará para efectos de su antigüedad.

C. Los asociados que se ausenten del país por más de seis meses, podrán dejar de pagar una proporción semestral de la cuota anual correspondiente o pedir su acreditamiento si ya la hubiere cubierto, sin sufrir la sanción a que se refiere este artículo, comunicando

previamente por escrito al Consejo Directivo, el término de su ausencia, dejando de computar su antigüedad en los mismos términos del inciso anterior.

DEL PAGO DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 23.- Los asociados deberán cubrir las cuotas anuales y las extraordinarias que fije el Consejo Directivo para el sostenimiento de la Asociación, quien estará facultado para eximir el pago de dichas cuotas, o parte de ellas a los asociados en atención a su edad, estado de salud o situación económica.

Los asociados dejarán de tener la obligación de cubrir las cuotas ordinarias anuales, al cumplir treinta años de pertenecer a la Asociación, computados en los términos citados en el artículo anterior.

DE LA FIJACIÓN DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 24.- El Consejo Directivo queda facultado para fijar el monto de las cuotas de admisión de asociados, así como las ordinarias anuales y, en su caso, las extraordinarias.

CASO EN QUE NO SE ADMITA UN ASOCIADO

ARTÍCULO 25.- En el caso que la Asamblea General Ordinaria no confirme la admisión de algún asociado provisional en términos del artículo 18 de estos estatutos, se devolverán al interesado las cuotas nominales que hubiere pagado.

CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 26.- Se podrán revocar la inscripción de la Asociación a los asociados que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión, siempre que se cumpla con los requisitos que establece el inciso q) del artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, en los casos en que la Comisión de Honor y Justicia así lo resuelva.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 27.- Para el mejor funcionamiento y organización de la Asociación, se contará con los siguientes órganos de gobierno:

- A. La Asamblea General de Asociados;
- B. El Consejo Directivo;
- C. La Comisión de Vigilancia;

D. La Comisión de Honor y Justicia, y

E. El Consejo Consultivo de Expresidentes.

CAPÍTULO I DE LAS ASAMBLEAS

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 28.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y se integra por todos los asociados activos que se reúnan de conformidad con las convocatorias respectivas, sus resoluciones serán legalmente adoptadas, obligan a todos los asociados, aún los que estén ausentes, y a los disidentes.

CLASES DE ASAMBLEAS

ARTÍCULO 29.- La Asamblea General de Asociados puede tener el carácter de ordinaria o extraordinaria.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTÍCULO 30.- Son asambleas generales ordinarias las que se reúnan para tratar de cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 33 de estos estatutos.

ASUNTOS QUE SE TRATAN EN ASAMBLEA ORDINARIA

ARTÍCULO 31.- La asamblea general ordinaria de asociados se reunirá por lo menos una vez al año en el mes de septiembre, en el lugar, fecha y horario que señale la convocatoria que al efecto realice el Consejo Directivo y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

A. De conocer, aprobar o rechazar el informe del Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas en el año inmediato anterior, el cual terminará el día treinta y uno de agosto de cada año.

B. De analizar, aprobar o rechazar las cuentas de la tesorería y los estados financieros que presente el tesorero del Consejo Directivo.

C. De analizar, aprobar o rechazar el dictamen del auditor.

D. De confirmar o rechazar la admisión provisional de asociados que realice el Consejo Directivo.

E. De excluir definitivamente a los asociados suspendidos por el Consejo Directivo o por la Comisión de Honor y Justicia.

F. De conocer y confirmar de la revocación de la inscripción de asociados por parte del Consejo

Directivo o de la Comisión de Honor y Justicia, de conformidad con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.

G. De aceptar o rechazar el establecimiento de relaciones técnicas con otros colegios profesionales.

H. Tratar dentro del punto de “asuntos generales” previa aprobación para ser incluido en la orden del día por la asamblea, cualquier otro asunto que sea importante para la Asociación o de interés para los asociados, a propuesta del Consejo Directivo, de la Comisión de Honor y Justicia o de cualquier asociado activo presente.

I. Los que mencionen la orden del día, la cual deberá contener como mínimo:

- a. El informe anual del Consejo Directivo.
- b. Las cuentas de Tesorería.
- c. El Dictamen del Auditor, y
- d. Asuntos Generales.

J. Conocer y resolver sobre la afiliación a organizaciones de Contadores Públicos que tengan ideología y Código de Ética similares a los de la Asociación, o de profesionales de otras ramas ya sean de carácter nacional o internacional.

K. Conocer y resolver sobre la renuncia o sustitución del presidente o vicepresidente general en funciones, cuando esta circunstancia se presente ante el seno de la Asamblea General de Asociados.

L. En general, tomar las resoluciones sobre asuntos no reservados para las asambleas extraordinarias.

CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS

ARTÍCULO 32.- Las Asambleas Generales Ordinarias se consideran legalmente instaladas en primera convocatoria con un mínimo del cincuenta por ciento de los asociados activos y en segunda convocatoria con cualquiera que fuera el número de asociados que asistan con tal que se haya expresado esta circunstancia en la convocatoria respectiva.

Las convocatorias para las asambleas ordinarias se efectuarán con quince días naturales de anticipación, por medio de correo postal y/o mensajería al domicilio que la Asociación tenga registrado para cada uno de los asociados, por fax o por correo electrónico. El Consejo Directivo, si lo considera conveniente, podrá convocar a través de los periódicos de mayor circulación en el área metropolitana. En todos los casos la convocatoria deberá contener los puntos de la

orden del día y la firma del presidente del Consejo Directivo y, en caso de ausencia, la del vicepresidente general.

Para tomar válidamente los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria, se requiere mayoría simple de votos.

ASUNTOS QUE SE TRATAN EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 33.- Se consideran Asambleas Extraordinarias de Asociados las que se reúnan para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos, previa convocatoria del Consejo Directivo, firmada por su presidente y en caso de ausencia, por su vicepresidente general, o de la Comisión de Honor y Justicia firmada por su presidente.

A. Reformas o aprobación de nuevos estatutos de la Asociación

B. Disolución de la Asociación por cualesquiera de las causas enumeradas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal.

CONVOCATORIA PARA REFORMAR ESTATUTOS

ARTÍCULO 34.- Las Asambleas Generales Extraordinarias que traten sobre reformas a estatutos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán legalmente instaladas en los mismos términos y condiciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 32 de estos estatutos, tanto para la primera como para la segunda convocatoria.

La convocatoria para la asamblea a que alude el párrafo anterior, se efectuará con cuarenta y cinco días naturales de anticipación, por medio de correo postal y/o mensajería al domicilio que la Asociación tenga registrado para cada uno de los asociados, por fax o por correo electrónico. El Consejo Directivo enviará, conjuntamente con la convocatoria, un ejemplar de las reformas que se pretenden realizar, para que los asociados realicen su análisis y estudio previo a la asamblea; asimismo, si lo considera conveniente podrá además realizar la convocatoria en los periódicos de mayor circulación del área metropolitana. En todos los casos la convocatoria deberá contener los puntos de la orden del día y la firma del presidente del Consejo Directivo y, en caso de ausencia, la del vicepresidente general.

El asociado que del análisis y estudio de la propuesta desprenda sugerencias que a su juicio la mejoren, deberá hacerlas llegar por escrito a la Asociación, con treinta días naturales de anticipación a la celebración de la asamblea.

En el texto sujeto a la consideración de la Asamblea se tendrán señalados con claridad las últimas sugerencias recibidas.

ASAMBLEA PARA ACORDAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 35.- Las Asambleas Generales Extraordinarias que traten sobre la disolución de la Asociación a que se refiere el inciso B. del artículo 33 de estos estatutos, se realizarán en los términos previstos en el Título VI de estos estatutos.

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 36.- Actuarán como presidente y como secretario de las asambleas generales, quienes fueren presidente y secretario del Consejo Directivo; en ausencia de ellos, actuarán el vicepresidente general y el secretario suplente, y a falta de éstos, quienes designe la Asamblea General, siempre y cuando reúnan el requisito de una antigüedad no menor de tres años como asociados activos. Los escrutadores serán designados por el presidente de la Asamblea General.

REPRESENTACIÓN DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 37.- Los asociados ocurrirán a las asambleas personalmente o se harán representar mediante carta poder simple que cumpla con los requisitos de la fracción III del artículo 2551 del Código Civil para el Distrito Federal, otorgada con anterioridad a la fecha de celebración de la asamblea, sin que en ningún caso se pueda representar a más de un asociado.

CASOS EN QUE LOS ASOCIADOS NO PODRÁN VOTAR

ARTÍCULO 38.- Los asociados no podrán votar en los casos previstos en el artículo 2679 del Código Civil para el Distrito Federal.

ASISTENCIA E INFORME DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 39.- La Comisión de Honor y Justicia asistirá a las asambleas en calidad de observadora y, en su caso, rendirá su informe en los términos previstos en el inciso M del artículo 69 de estos estatutos.

DEL RESPONSABLE DE LEVANTAR EL ACTA DE ASAMBLEA

ARTÍCULO 40.- De todas las Asambleas Generales de Asociados, el secretario propietario levantará un acta que contendrá los puntos tratados y las resoluciones adoptadas. El acta será asentada en el libro de actas de asociados y será firmada por el presidente, el secretario propietario y los escrutadores que hubieren

actuado. El acta se deberá protocolizar ante notario público y el testimonio respectivo se inscribirá en el Registro Público, en el folio de personas morales que le corresponda.

OTRAS SANCIONES

ARTÍCULO 41.- La Asamblea General podrá establecer otras sanciones a asociados por casos no previstos en estos estatutos cuando se presenten causas graves.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 42.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo responsable de la Asociación que velará por el cabal cumplimiento de los estatutos y, en su caso, de los reglamentos que se expidan. Estará a su cargo la planeación, dirección, promoción y coordinación de todas las actividades de la Asociación, así como la administración del patrimonio, la capacitación de asociados y, en general, para prestar los servicios que requiera la membresía, así como mantener estrechas relaciones con las dependencias gubernamentales vinculadas con la profesión.

La Asociación estará legalmente representada, dirigida y administrada por el Consejo Directivo. Éste será elegido por votación personal mayoritaria y secreta en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 59 de estos estatutos.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 43.- El Consejo Directivo estará formado por:

- A. Un Presidente.
- B. Un Vicepresidente General.
- C. Un Vicepresidente del Sector Externo y un vocal suplente.
- D. Un Vicepresidente del Sector Privado y un vocal suplente.
- E. Un Vicepresidente del Sector Público y un vocal suplente.
- F. Un Vicepresidente del Sector Docente y un vocal suplente.

G. Un Vicepresidente de Finanzas y un vocal suplente.

H. Un Vicepresidente de Servicios a Asociados y un vocal suplente.

I. Un Vicepresidente de Capacitación Académica y un vocal suplente.

J. Un Secretario Propietario y un vocal suplente.

El desempeño de estos cargos será honorífico y sin remuneración.

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el mismo cargo en bienio siguiente.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 44.- Para ser electos en algún cargo del Consejo Directivo se requiere que las personas propuestas:

1. Gocen de buena reputación.

2. En el momento del registro de la planilla no estén sancionadas administrativamente, por faltas en la presentación de dictámenes o responsabilidades profesionales, por alguna de las siguientes dependencias: Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal e Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.

3. No hayan sido suspendidas o inhabilitadas en el ejercicio de su profesión por sentencia firme que haya causado ejecutoria.

4. No se encuentren sujetas a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal.

5.- No hayan sido condenadas por delito doloso que amerite pena corporal por más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Asimismo, deberán reunir adicionalmente los siguientes requisitos:

A. Para Presidente.

I. Contador Público.

II. Ser asociado activo de la Asociación y en la fecha en que se presente para su registro la planilla que lo proponga, tener una antigüedad de diez años en la Asociación.

III. Haber participado activamente en algún Consejo Directivo anterior, o bien, como auditor propietario de la Asociación o como Presidente de alguna comisión de trabajo.

IV. Obtener constancia de reconocimiento profesional y solvencia moral por parte del Consejo Consultivo de Expresidentes de la Asociación o de la Comisión de Honor y Justicia, cuando el Consejo Consultivo de Expresidentes, no se hubiese instalado antes de la primera quincena del mes de mayo del año de la elección.

B. Para Vicepresidente General y para Vicepresidentes:

I. Contador Público.

II. Ser asociado activo de la Asociación y en la fecha en que se presente para su registro la planilla que lo proponga, tener una antigüedad de seis años en la Asociación.

III. Haber participado activamente en alguna comisión de trabajo o como expositor o investigador de la Asociación.

IV. Obtener constancia de reconocimiento profesional y solvencia moral por parte del Consejo Consultivo de Expresidentes de la Asociación o de la Comisión de Honor y Justicia, cuando el Consejo Consultivo de Expresidentes, no se hubiese instalado antes de la primera quincena del mes de mayo del año de la elección.

C. Para Secretario Propietario y vocales:

I. Contador Público.

II.- Ser asociado activo de la Asociación y en la fecha en que se presente para su registro la planilla que lo proponga, tener una antigüedad de tres años en la Asociación.

III. Haber participado activamente en alguna comisión de trabajo o como expositor o investigador de la Asociación.

No podrá formar parte del Consejo Directivo el Presidente, el Vicepresidente General, los

Vicepresidentes, el Secretario Propietario y los Vocales que hubieren renunciado al cargo, sin causa justificada o hubieren sido destituidos en cualquier época.

Tampoco podrán formar parte del Consejo Directivo, los asociados que hayan sido o estén sancionados por el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia en la fecha del registro de planillas.

OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 45.- El Consejo Directivo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

A. Se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o cuando menos por cuatro de sus miembros, para conocer y resolver sobre los asuntos presentados a su consideración, las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Se considerará legalmente instalada la sesión ordinaria o extraordinaria con un mínimo del cincuenta por ciento de sus miembros.

Adicionalmente, el Consejo Directivo deberá convocar cuando menos una vez cada dos meses, a sesión ordinaria abierta para propiciar el intercambio de ideas, el desahogo de las inquietudes profesionales y el acercamiento general entre todos los miembros de la Asociación. Las sesiones ordinarias abiertas tendrán carácter informativo, no deliberativo. Y la orden del día correspondiente se enviará a los asociados vía fax o correo electrónico, con al menos siete días naturales de anticipación, a la fecha de su realización, además de la publicación de la misma en la página electrónica de la Asociación.

B. Dirigirá, coordinará y administrará el personal técnico y administrativo de la Asociación

C. Designará a los integrantes de las comisiones que se requerirán para el desarrollo de las actividades.

D. Convocará a la asamblea general ordinaria o extraordinaria en los términos que fijan los presentes Estatutos.

E. Aprobará y difundirá los trabajos técnicos que presenten las comisiones o los asociados en forma individual.

F. Fijará las cuotas de admisión de asociados, así como las cuotas ordinarias anuales y las extraordinarias que se requieran para cumplir con el objeto de la Asociación y para su sostenimiento.

G. Emitirá un resumen informativo mensual de actividades.

H. Admitirá o rechazará provisionalmente a los asociados que cumplan con los requisitos previstos en los presentes estatutos, en tanto la asamblea general ordinaria los admita o rechace definitivamente.

I. Envió a la Comisión de Honor y Justicia para su estudio y dictamen:

a. El proyecto de reformas a los Estatutos.

b. El proyecto de reglamentos a Estatutos.

c. El proyecto de reformas al Código de Ética.

d. El proyecto de reforma a los reglamentos que rijan los procedimientos y actividades internas de la Asociación.

e. La solicitud para afiliación de la Asociación a organizaciones de Contadores Públicos o de profesionales de otras ramas.

J. Conocerá y resolverá sobre la renuncia o sustitución del presidente, vicepresidente general, vicepresidente de finanzas y del secretario propietario del Consejo Directivo, nombrando en su caso como titulares a los suplentes con excepción del presidente que en primera instancia deberá ser suplido por el vicepresidente general.

K. Estará obligado a cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en las Asambleas Generales de Asociados, en los tiempos y oportunidad que estos requieran

L. Las demás que le fijen los presentes Estatutos.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 46.- Las facultades y obligaciones del Presidente serán las siguientes:

A. Representar legalmente a la Asociación en todos los actos en que intervenga, con las siguientes facultades generales de representación:

a. Poder general para pleitos y cobranzas en términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todas las entidades de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna e inclusive las facultades a

que se refiere el artículo 2582, aún las enunciadas en el artículo 2587 del mismo Código y sus correlativos de las entidades citadas, que se tienen aquí por mencionados y reproducidos. De una manera enunciativa y no limitativa tendrá las siguientes facultades: desistirse del juicio de amparo; otorgar toda clase de documentos públicos y privados; hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas para articular y absolver posiciones en juicio o fuera de él; presentar quejas, querrelas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas, desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público; otorgar perdón judicial, en su caso, aportar pruebas y, en general, proseguir y dar término en cualquier forma a toda clase de recursos, arbitraje y procedimientos de cualquier orden.

b. Poder para actos de administración en materia laboral, con facultades de administración en el área laboral, a fin de asistir en representación de la Asociación a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimientos y admisión de pruebas, que se celebren en los juicios laborales, con facultades para conciliar, transigir, celebrar convenios con los trabajadores demandantes, para que represente a la Asociación judicial o extrajudicialmente, ante cualquier autoridad y especialmente ante las autoridades del trabajo, relacionadas con el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, ante las que comparecerá con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la Asociación, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11, 692 fracción II y 876 de la Ley Federal del Trabajo.

c. Poder general para actos de administración para realizar todo género de actos de esta naturaleza, en tales condiciones, podrá hacer, otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra, en especial, aquellas a las que se refiere el artículo 27 Constitucional y las leyes reglamentarias del mismo, que es consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se le confieren.

d. Poder general para realizar actos de dominio como vender, comprar o en cualquier otro concepto, adquirir, adjudicar, repudiar o transmitir toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos o limitar los derechos que le son inherentes. Asimismo, otorgar en usufructo los bienes referidos. Este poder deberá estar ratificado por el Consejo Directivo convocado en sesión extraordinaria, órgano que decidirá igualmente, atendiendo a la importancia del acto a realizar, si debe éste someterse a la aprobación previa de la Asamblea General de Asociados.

Tratándose de la enajenación o gravamen de bienes inmuebles, será necesaria la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

El presidente, en forma mancomunada con el vicepresidente general o el vicepresidente de finanzas, tendrán facultades para suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El presidente del Consejo Directivo quedará facultado para otorgar y revocar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas y para actos de administración en general y de carácter laboral, de conformidad con sus facultades, mismas que se aluden en los incisos anteriores, las que ejercitarán los apoderados ante toda clase de personas físicas o morales y ante todo tipo de autoridades administrativas, judiciales, civiles, penales, del trabajo, ya sean municipales, locales o de conciliación y arbitraje.

B. Presidir las asambleas ordinarias, extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo, así como designar a las personas que le apoyen como escrutadores, moderadores o cualquier otra responsabilidad auxiliar.

C. Cuidar que se cumplan los acuerdos de las asambleas y de las sesiones del Consejo.

D. Acordar y despachar los asuntos ordinarios de la Asociación

E. Citar al Consejo Directivo a sesionar cuando lo estime conveniente o necesario.

F. Integrar las comisiones de trabajo que juzgue convenientes para el desarrollo de las actividades.

G. Nombrar o remover al personal administrativo así como fijar sus remuneraciones.

En el caso de personal contratado para la realización de trabajos específicos, someter a la aprobación del Consejo Directivo los contratos y el monto de los honorarios respectivos.

H. Firmar la correspondencia oficial.

I. Supervisar la integración de la Comisión Electoral, de conformidad con lo establecido en el apartado A del artículo 59 de los presentes estatutos.

J. Elaborar, en coordinación con el Vicepresidente de Finanzas el presupuesto anual de la Asociación; mismo que deberá de someter a la aprobación del

Consejo Directivo, ya una vez aprobado observar su correcta aplicación.

K. Someter a la aprobación del Consejo Directivo la modificación y/o propuestas de programas de trabajo de la Dirección Ejecutiva, así como los manuales que se instrumenten.

L. Las demás atribuciones que le conceden los presentes estatutos, sus reglamentos y la ley de la materia.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE GENERAL

ARTÍCULO 47.- Son facultades y obligaciones del Vicepresidente General del Consejo Directivo, las siguientes:

A. Ejercer la representación legal de la Asociación a falta del presidente del Consejo Directivo, en los mismos términos y condiciones a que se refiere el artículo 46 que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

B. Coordinar conjuntamente con el presidente las actividades de las comisiones de trabajo y del Director Ejecutivo.

C. De acuerdo con el presidente, formular la convocatoria y el orden del día para las Asambleas Generales de Asociados.

D. Verificar que se levante la minuta correspondiente a cada una de las asambleas.

E. Auxiliar en general al presidente del Consejo Directivo en las actividades que a éste le correspondan.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 48.- Son atribuciones y obligaciones de los Vicepresidentes las establecidas en el Reglamento de Vicepresidencias de la Asociación

Además:

A. El Vicepresidente General suplirá en ausencia al Presidente del Consejo Directivo. Si el Vicepresidente también estuviere ausente, será suplido por los demás vicepresidentes en el siguiente orden:

Vicepresidente del Sector Externo.

Vicepresidente del Sector Privado.

Vicepresidente del Sector Público.

Vicepresidente del Sector Docente.

Vicepresidente de Finanzas.

Vicepresidente de Servicios Asociados.

Vicepresidente de Capacitación Académica.

El Vicepresidente General, será suplido por las Vicepresidencias citadas, observando el orden establecido.

B. Auxiliar al presidente en los casos en que éste lo requiera o cuando lo acuerde la Asamblea General Ordinaria.

C. Las demás que fijen estos estatutos y el Reglamento de Vicepresidencias.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO PROPIETARIO

ARTÍCULO 49.- Las facultades y obligaciones del secretario propietario serán las siguientes:

A. Copresidir las asambleas ordinarias, extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo.

B. Coordinar y supervisar las actividades de las comisiones integradas.

C. Llevar las actas de las asambleas y de las sesiones del consejo.

D. Formular y expedir las convocatorias y órdenes del día para las asambleas de acuerdo con el Presidente.

E. Informar por acuerdo del Presidente en forma oficial a quien corresponda de los acuerdos tomados en las asambleas o en las sesiones de Consejo Directivo.

F. Las demás que fijen estos Estatutos.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO SUPLENTE

ARTÍCULO 50.- Las facultades y obligaciones del secretario suplente serán las siguientes:

A. Colaborar y auxiliar al secretario propietario en las atribuciones y obligaciones que les corresponden.

B. Suplir en su caso las ausencias del secretario propietario en el cumplimiento de sus deberes.

C. Las demás que fijen estos Estatutos.

FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE DE FINANZAS

ARTÍCULO 51.- Son facultades y obligaciones del Vicepresidente de Finanzas:

A. Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos y manejarlos durante su ejercicio.

B. Hacer el cobro de las cuotas que deben cubrir los asociados y expedir los recibos correspondientes.

C. Cuidar el incremento del patrimonio y vigilar su correcta aplicación.

D. Administrar, los bienes y recursos de la Asociación.

E. Sancionar y autorizar conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo los gastos de la Asociación.

F. Presentar a la Asamblea General Ordinaria anualmente un informe de ingresos y egresos.

G. Llevar los libros contables de la Asociación.

H. Presentar los Estados Financieros mensuales y de cada ejercicio de la Asociación.

I. Crear e implementar las políticas y procedimientos de control que garanticen la salvaguarda de los activos de la Asociación.

J.- Las demás que fijen estos Estatutos.

SUSTITUCIÓN PROVISIONAL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 52.- El Consejo Directivo funcionará de conformidad a lo previsto en los estatutos, sin embargo, en casos de ausencia o enfermedad prolongadas de alguno o algunos de los miembros del Consejo Directivo que afecten el desempeño de este órgano de gobierno, será facultad exclusiva del presidente nombrar transitoriamente la sustitución de algunos nombramientos del Consejo para su mejor funcionamiento.

SUSTITUCIÓN DEFINITIVA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 53.- Procede la sustitución del algún miembro del Consejo Directivo por las siguientes causas:

A.- Por fallecimiento.

B.- Por renuncia ante el Consejo Directivo.

C.- Por comportamiento inadecuado en el desempeño de su cargo, calificado por el voto mayoritario del Consejo Directivo.

D.- Por inasistencia a más de cinco sesiones consecutivas del Consejo Directivo sin solicitud expresa para ausentarse.

PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR LAS VACANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 54.- El procedimiento para ocupar las vacantes por las causas anteriormente mencionadas, será el siguiente:

A. Para los cargos de presidente y vicepresidente general, el Consejo Directivo propondrá una terna a la Comisión de Honor y Justicia, quien aprobará la sustitución.

B. Para los demás cargos, la designación recaerá en los vocales suplentes.

C. En el caso de los vocales suplentes su sustituto será designado por acuerdo del Consejo Directivo.

CASOS EN QUE NO SE PRESENTEN PLANILLAS PARA RENOVAR EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 55.- El Consejo Directivo permanecerá en su encargo, sólo en el caso de que no hayan sido registradas planillas para elección, o cuando por cualquier causa no exista un Consejo Directivo electo no obstante haberse convocado cubriendo todos los requisitos legales establecidos en estos estatutos. Este período extraordinario en tanto se convocan a nuevas elecciones será aprobada en Asamblea General Ordinaria. De considerarlo conveniente el presidente del Consejo Directivo podrá proponer a la Asamblea, de manera directa, el ajuste de hasta el cincuenta por ciento de los integrantes del Consejo Directivo, incluido el vicepresidente general. Y en caso de ser aceptados los cambios, los nuevos integrantes del Consejo Directivo rendirán protesta en la misma Asamblea General Ordinaria, y permanecerán en el encargo sólo durante el periodo extraordinario.

DEL NOMBRAMIENTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 56.- El presidente en coordinación con el vicepresidente general y con los demás miembros del Consejo Directivo, formará las comisiones de trabajo que se denominarán de acuerdo a las actividades que vayan a realizar y durarán en su encargo hasta la fecha en que termine el periodo del Consejo Directivo que las integre.

Cada comisión tendrá un presidente cuya designación la harán el presidente y los vicepresidentes del Consejo Directivo y la someterán a la aprobación mayoritaria de todos los miembros de este órgano de gobierno.

Para ser presidente de una comisión se requerirá una antigüedad mínima de tres años como asociado y para los demás integrantes un año.

Los puestos de las comisiones de trabajo serán honoríficos y sin remuneración.

NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

ARTÍCULO 57.- La administración de la Asociación estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será nombrado, ratificado o removido por el Presidente del Consejo Directivo.

El director ejecutivo formará parte del personal remunerado y deberá cumplir con el horario y las demás responsabilidades que se establezcan en toda relación laboral que contrate la Asociación.

CAPÍTULO III

DE LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA COMISIÓN ELECTORAL

DEL PERIODO DE GESTIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SU RENOVACIÓN

ARTÍCULO 58.- El periodo normal de gestión del Consejo Directivo será de dos años y sus integrantes serán elegidos por votación directa de los asociados activos, de conformidad con lo previsto en el siguiente artículo de estos estatutos.

PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 59.- La renovación del Consejo Directivo se ajustará al siguiente procedimiento:

A. A partir del primero de abril del año de renovación y hasta que se concluya el proceso electoral, la Comisión de Honor y Justicia se erigirá en Comisión Electoral, actuando como Presidente la misma persona que lo sea de la Comisión de Honor y Justicia, debiendo sesionar conforme a las reglas establecidas en estos estatutos.

Al erigirse en Comisión Electoral, la Comisión de Honor y Justicia, no desaparece, ni quedan en suspenso las funciones, facultades, deberes y obligaciones que a dicha Comisión y a su Presidente, les imponen los presentes estatutos.

B. Del once al treinta de abril de los años de elección, la Comisión Electoral, deberá emitir y enviar por correo postal y/o mensajería a los asociados, la convocatoria a elecciones para la renovación del Consejo Directivo, solicitando a los asociados interesados, inscriban a las planillas para integrar los cargos del Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 43 de estos estatutos. Para el mejor desempeño de sus funciones la Comisión Electoral deberá estar apoyada por el Consejo Directivo y por la Dirección Ejecutiva.

Las planillas deberán presentarse para su inscripción en las oficinas de la Asociación, debiendo reunir los siguientes requisitos:

a) Deberán contar con un apoyo no menor del cinco por ciento del total de los asociados activos que hayan sido admitidos mediante Asamblea General de Asociados, para lo cual la Comisión Electoral, hará del conocimiento de todos los asociados interesados en participar en la renovación del Consejo Directivo, mediante correo postal y/o mensajería, o por oficio que se coloque en la puerta principal de las oficinas de la Asociación, según elija, la relación de asociados activos y el número de asociados que integran el cinco por ciento.

La constancia de asociados activos admitidos por la Asamblea General de Asociados, será expedida por el Consejo Directivo, quien la entregará a la Comisión Electoral, dentro de los tres días naturales siguientes al día once de abril del año electoral.

b) La planilla deberá señalar:

1. El nombre con el cual se ostentará durante el proceso electoral.

2. Los nombres y cargos de las personas que integrarán el Consejo Directivo.

3. El nombre de las personas que representará a la planilla ante la Comisión Electoral.

4. Acompañar el currículum de cada integrante o persona propuestas.

5. Acompañar el programa de trabajo a ejecutar durante su gestión en caso de resultar electa.

6. Cada uno de los integrantes de la planilla manifestarán por escrito bajo protesta de decir verdad, que cumplen con todos y cada uno de los requisitos correspondientes y establecidos en el artículo 44 de los presentes estatutos.

c) Los integrantes de las planillas deberán ser asociados activos y en la fecha en que se presente para su registro la planilla que los proponga, deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias. De lo contrario, la Comisión Electoral, rechazará de plano el registro de la planilla.

C. El cierre de inscripción de planillas será el último día hábil del mes de mayo a las dieciocho horas y operará de pleno derecho, por lo que no es necesario que la Comisión Electoral declare formalmente el cierre de inscripción de planillas. Cerrada la inscripción de planillas estará prohibido realizar cambios de cargos, salvo por las siguientes causas:

- a. Por fallecimiento de algún integrante.
- b. Por caso fortuito o de fuerza mayor.

Los supuestos anteriores deberán ser debidamente verificados por la Comisión Electoral y en caso de la sustitución del Presidente o Vicepresidente General de la planilla contendiente, sólo podrán ser suplidos: El Presidente por el Vicepresidente General y el Vicepresidente General por cualquiera de los otros vicepresidentes, en los demás casos, por las personas que ocupen la jerarquía inmediata inferior.

D. Dentro de los tres días naturales al cierre de registro de planillas, la Comisión Electoral, comprobará que las planillas hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por estos estatutos y solicitará al Consejo Consultivo de Expresidentes o a la Comisión de Honor y de Justicia, si el Consejo Consultivo de Expresidentes no se ha instalado, para que en un término igual emita las constancias de reconocimiento profesional y solvencia moral a que se refiere el artículo 44 apartados A y B, de estos estatutos.

E. Recibido por la Comisión Electoral, el informe y/o constancias que se refiere el apartado que antecede, dentro de los tres días naturales siguientes, tendrá formalmente por registradas a las planillas que cumplieron con todos los requisitos exigidos por estos estatutos y rechazará el registro de las planillas que no

hayan cumplido con dichos requisitos. Contra la resolución que se emita, no cabe recurso alguno.

Si el Consejo Consultivo de Expresidentes o la Comisión de Honor y Justicia, no reconocen la honorabilidad, profesionalismo y solvencia moral de alguno de los integrantes de las planillas, será causa suficiente para rechazar el registro de la planilla respectiva.

La resolución que emita la Comisión Electoral, será notificada personalmente a los representantes de planilla, en el domicilio que éstos hayan señalado al presentar para su registro a la planilla. De no haberse señalado domicilio, la notificación les será hecha mediante oficio que se coloque en la puerta principal de las oficinas de la Asociación.

F. La Comisión Electoral, a más tardar el quince del mes de junio, remitirá por correo postal y/o mensajería a todos los asociados, los datos de las planillas cuyo registro fue aceptado. Para tal efecto, cada planilla, dentro del término de tres días naturales, contados a partir del siguiente al de la aceptación de su registro, deberá entregar un folleto impreso o un disco magnético, que contendrá los siguientes datos:

1. Nombre de la planilla.
2. Los nombres y cargos de las personas que integran el Consejo Directivo.
3. El currículum de cada integrante o persona propuesta.
4. El programa de trabajo a ejecutar durante su gestión en caso de resultar electa.
5. El nombre de la persona que representará a la planilla ante la Comisión Electoral.
6. Una foto tamaño infantil de cada integrante.

De no entregarse dentro del término señalado, el folleto impreso o el disco magnético, la Comisión Electoral, tendrá por revocado el registro de la planilla incumplida.

Las planillas cuyo registro haya sido aceptado por la Comisión Electoral, podrán promover su candidatura o voto ante los asociados, a partir del día natural siguiente al de la aceptación de su registro, hasta el día último de junio del año electoral, siempre y cuando la sometan previamente a la autorización de la Comisión Electoral y lo mencionen así en cada comunicación.

La Comisión Electoral, en el momento en que acepte el registro de la o las planillas respectivas, las autorizará para que a partir del día natural siguiente, promuevan su candidatura o voto, hasta el día último de junio del año electoral.

G. Durante la primera quincena del mes de julio, la Comisión Electoral remitirá a todos los asociados activos, la cédula de votación para la emisión del voto correspondiente, la cual deberá contener como mínimo:

a.- La integración total de las planillas que hayan obtenido su registro.

b.- La fecha del cierre del período de votación que será el quince de agosto del año electoral, y si éste es inhábil, el día hábil siguiente.

c.- La mención expresa de que el voto es personal, no pudiendo realizarse a través de un tercero.

d.- La mención expresa de que la entrega de la cédula de votación deberá realizarse en las oficinas de la Asociación, obteniendo constancia o acuse de recibo de la misma.

e.- La mención expresa de que las cédulas de votación podrán ser remitidas a las oficinas de la Asociación, mediante correo postal con acuse de recibo.

f.- La mención expresa de que el asociado que por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no pueda entregar personalmente su cédula de votación o enviarla por correo postal con acuse de recibo, podrá presentarla ante las oficinas de la Asociación, a través de un apoderado que acredite tener las facultades para ello. El poder puede otorgarse mediante escritura pública o por carta poder firmada por el asociado poderdante, el tercero apoderado y dos testigos de asistencia.

g.- La mención expresa de que el tercero apoderado, solo podrá presentar ante las oficinas de la Asociación, una cédula de votación. Cualquier cédula de votación presentada violando esta limitación, será automáticamente cancelada por la Comisión Electoral.

Cualquier asociado podrá ser representante de otro para efectos de la entrega de cédulas de votación, solo en un caso. Cualquier cédula de votación presentada violando esta limitación, será automáticamente cancelada por la Comisión electoral.

H. Para la validez del voto de los asociados se requiere:

1. Ser asociado activo y estar al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

2. Tener al día primero de julio del año electoral, una antigüedad de seis meses como asociado activo de la Asociación

3.- Que la cédula de votación sea entregada en las oficinas de la Asociación, por el asociado votante o por su apoderado o por correo postal certificado con acuse de recibo, a más tardar el día quince de agosto del año electoral, y si éste es inhábil, el día hábil siguientes. No serán computadas las cédulas de votación recibidas con posterioridad.

I.- La Comisión Electoral efectuará el cómputo final dentro de los cinco días posteriores al cierre de la votación, haciendo constar el resultado en un acta que señale a la planilla ganadora y el número de votos que cada planilla haya obtenido.

J.- La Comisión Electoral enviará, antes del treinta de agosto a los asociados, el resultado de las elecciones, debiendo comunicarlo también a la Dirección General de Profesiones.

K.- El Consejo Directivo Electo, tomará posesión de sus cargos, en la asamblea anual ordinaria de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, en la segunda quincena del mes de septiembre.

L.- El nuevo Consejo Directivo iniciará su gestión a partir del primero de octubre, y mientras esto sucede, el Consejo Directivo saliente, realizará la entrega correspondiente, levantando el acta de entrega al nuevo Presidente del Consejo Directivo, dentro de la segunda quincena del mes de septiembre estableciendo una comisión de transición, cuyos integrantes serán designados por los presidentes entrante y saliente.

M. Los integrantes del Consejo Directivo electo deberán tomar un curso de inducción sobre el manejo administrativo de la Asociación y los asuntos en trámite, previo a su toma de protesta, que será impartido por al menos dos integrantes del Consejo Directivo saliente.

EL PRESIDENTE NO PODRÁ REELEGIRSE

ARTÍCULO 60.- El presidente del Consejo Directivo no podrá ser reelecto para un segundo periodo. Los demás miembros podrán participar en las planillas que se presenten para elegir el nuevo Consejo Directivo

ocupando distintos cargos a los que venían desempeñando.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 61.- La Comisión de Vigilancia se integra por un auditor propietario y un auditor suplente, que deberán ser asociados activos y que durarán en su encargo el mismo periodo que los integrantes del Consejo Directivo.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 62.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Vigilancia:

A. Vigilar la administración de la Asociación, observando que el destino de los fondos de la Asociación corresponda adecuadamente a sus fines.

B. Practicar auditoría a los estados financieros de la Asociación.

C. Emitir su dictamen sobre los estados financieros de la Asociación.

D. Reunirse con el Consejo Directivo o el Vicepresidente de Finanzas previa solicitud, para tratar asuntos propios de su esfera de competencia.

E. Sesionar al menos cada trimestre, con el propósito de determinar la conveniencia de realizar auditorías previas.

F. Las que fijen los estatutos.

DEL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 63.- La Comisión de Vigilancia se nombrará en la Asamblea Ordinaria de Asociados que convoque el Consejo Directivo saliente, señalando esta circunstancia en la orden del día. Los candidatos serán elegidos de entre dos parejas propuestas por el Consejo Consultivo de Expresidentes con antelación a la fecha de asamblea. El presidente de la asamblea someterá a votación económica de los asociados las propuestas anteriores, declarando ganadora a la pareja que obtenga más votos de los asociados presentes.

El presidente saliente de la Comisión de Honor y Justicia, tomará la protesta a la Comisión de Vigilancia elegida para el mismo periodo que el Consejo Directivo.

Los cargos de la Comisión de Vigilancia serán honoríficos y sin remuneración.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 64.- La Comisión de Honor y Justicia velará por la correcta interpretación y aplicación de los presentes estatutos, reglamentos y del Código de Ética Profesional; así como la imagen y buen nombre de la Asociación, y vigilará que la conducta de los asociados se apegue a las normas de la ética profesional que regulen la actuación de la Contaduría Pública. Asimismo, supervisará y actuará como responsable de todo el proceso para renovar el Consejo Directivo, constituyéndose en Comisión Electoral.

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 65.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por los últimos cinco Expresidentes electos del Consejo Directivo. En todo caso la Comisión será presidida por el Expresidente con mayor antigüedad. La Comisión de Honor y Justicia se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al mes para conocer y dictaminar sobre asuntos que le competen. El cargo de miembro de la Comisión de Honor y Justicia es honorífico e incompatible con el desempeño simultáneo de miembro del Consejo Directivo.

INCORPORACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 66.- Cada dos años al concluir su gestión el Presidente del Consejo Directivo pasará a formar parte de la Comisión de Honor y Justicia y el Expresidente de mayor antigüedad dejará de ser integrante, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 67.- Los Expresidentes serán integrantes de la Comisión de Honor y Justicia por un periodo de diez años; sin embargo, su gestión podría ser por un tiempo mayor cuando sea llamado para sustituir a algún miembro activo de esta Comisión, en los siguientes casos: fallecimiento, incapacidad, renuncia u otra causa que impida continuar desempeñando el cargo de integrante de esta Comisión.

CASOS EN QUE UN PRESIDENTE SUSTITUTO DEL CONSEJO DIRECTIVO, FORMARÁ PARTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 68.- Si durante el periodo de gestión del Consejo Directivo, el presidente hubiera sido sustituido

por fallecimiento, renuncia, suspensión, expulsión u otra causa grave, pasará a formar parte de la Comisión de Honor y Justicia, el presidente sustituto y no el presidente electo.

En caso de que la sustitución del presidente, se hubiese ocasionado por suspensión, expulsión o por otra causa grave, será excluido de cualquier distinción por parte de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. como pudieran ser la inscripción de su nombre en la sala de juntas o la colocación de su fotografía en el auditorio de la Asociación

FACULTADES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 69.- Son facultades de la Comisión de Honor y Justicia:

A. Proponer las reformas a los Estatutos, convocando a Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos.

El proyecto de reformas a estatutos deberá ser turnado a esta Comisión a través del Consejo Directivo, una vez que ha sido estudiado por una comisión específica designada por el presidente del Consejo Directivo.

La Comisión de Honor y Justicia procederá a su estudio y lo discutirá con el Consejo Directivo y, en su caso, con los asociados promoventes y una vez que se haya analizado y aprobado, se convocará a Asamblea General Extraordinaria por parte del Consejo Directivo o de la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de que la asamblea apruebe las reformas mediante votación económica. En la convocatoria respectiva se enviará el proyecto de reformas a estatutos a cada asociado para su conocimiento y análisis previo.

B. Proponer las reformas al Código de Ética Profesional, convocando a Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos.

C. Conocer y dictaminar sobre la afiliación de la Asociación a organizaciones de Contadores Públicos y profesionales de otras ramas de acuerdo a lo que establezcan los presentes Estatutos.

D. En su carácter de Comisión Electoral, convocará y conducirá las elecciones para la renovación del Consejo Directivo, previa opinión del Consejo Consultivo de Expresidentes de la Asociación

E. Cuando el caso lo amerite, solicitará al presidente del Consejo Directivo que convoque a asamblea general ordinaria o extraordinaria, y en caso de negativa, convocará ella misma, siguiendo los lineamientos que para la convocatoria establecen los presentes estatutos.

F. En el caso de desacuerdo en la interpretación de los presentes estatutos, la Comisión de Honor y Justicia tendrá voto de calidad.

G. Velar por el decoro y buen nombre de la Asociación y porque la conducta de los asociados no se aparte de las normas que establece el Código de Ética Profesional de esta Asociación, así como informar a la Comisión Electoral, siempre que el Consejo Consultivo de Expresidentes, no se haya instalado, sobre la honorabilidad, profesionalismo y solvencia moral de los integrantes de las planillas que hayan solicitado su registro para contender en la renovación del Consejo Directivo, y en su caso, expedir y remitir las constancias de reconocimiento profesional y solvencia moral exigidas por el artículo 44, apartados A y B.

H. Conocer previa queja, los casos de violación de dichas normas por los miembros de la Asociación y emitir resolución respecto de los casos planteados, tomando en cuenta, todos los elementos y pruebas que juzgue necesarios en las circunstancias.

I. Supervisar cuando lo considere conveniente, el buen manejo de la administración de la Asociación y el patrimonio de la misma.

J. Conocer y resolver respecto de las quejas o acusaciones que se formulen contra Contadores Públicos que no sean asociados y contra quienes formen parte de un órgano jurisdiccional, especialmente en los casos de planteamientos o resoluciones notoriamente contrarios a la técnica profesional o a Derecho.

K. Auxiliar en la forma que juzgue conveniente, ya sea a solicitud del interesado o de oficio, a cualquiera de los asociados que fuere acusado ante los tribunales o por autoridades administrativas, respecto de quien se hagan imputaciones que afecten su decoro y buena reputación.

L. Visar los convenios de corresponsalía entre los asociados y despachos de contadores públicos extranjeros.

M. En la Asamblea General Ordinaria de Asociados que convoque el Consejo Directivo para rendir su informe de actividades, la Comisión de Honor y Justicia

informará a la asamblea de sus actividades y, en su caso, de las sanciones impuestas a los asociados.

N. Las sanciones que imponga esta Comisión a los asociados serán definitivas, a menos que la asamblea rectifique la resolución de la Comisión, en cuyo caso, quedarán sin efecto a partir de la fecha de la asamblea.

O. Podrá practicar auditoría a la contabilidad de la Asociación, cuando lo solicite la Asamblea General de Asociados o el presidente del Consejo Directivo, o bien, a iniciativa de esta Comisión cuando considere que existen circunstancias que así lo justifiquen, y de considerarlo conveniente contar con la asistencia de la Comisión de Vigilancia.

P. Opinar sobre la admisión de asociados, a efecto de que el Consejo Directivo pueda evaluar las solicitudes de ingreso de los asociados activos, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de estos estatutos.

Q. Vigilar el cumplimiento de la actualización continua que establezca el Consejo Directivo.

R. Nombrar las comisiones de trabajo que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

S. Las demás que le fijen los presentes estatutos.

QUÓRUM PARA QUE SE INTEGRE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 70.- Para que pueda funcionar la Comisión de Honor y Justicia se requerirá la presencia, cuando menos, de tres de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría, y para resolver adversamente contra los acusados, se requerirá la presencia y el voto de cuando menos tres de los cinco componentes de la misma Comisión.

OPINIÓN SOBRE LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 71.- Las opiniones sobre la admisión de asociados se comunicará mediante escrito por los miembros de la comisión, dentro de los treinta días anteriores a la fecha que se efectúe la Asamblea General Ordinaria de Asociados. Las opiniones no recibidas dentro de este plazo se considerarán favorables al interesado.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 72.- Serán facultades y obligaciones generales de la Comisión de Honor y Justicia:

A. Asistir personal y puntualmente a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia

B. Atender las actividades propias de su cargo y las comisiones especiales que sean encomendadas al presidente por la Asamblea General de Asociados.

C. Representar a la Asociación ante terceros, en eventos y actividades relacionados con la posición que ocupa como órgano de gobierno la Comisión de Honor y Justicia.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 73.- Serán facultades y obligaciones específicas del presidente de la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes:

A. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.

B. Constituirse como Comisión Electoral en el año de renovación del Consejo Directivo.

C. Cuando lo considere conveniente solicitará reunirse conjuntamente con el Consejo Directivo, argumentando las razones de su solicitud.

D. Firmar conjuntamente con los demás integrantes de esta Comisión, las resoluciones que emitan sobre las quejas que se hayan planteado.

E. Nombrar al vicepresidente de la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de que lo supla en caso de ausencia temporal, asumiendo las atribuciones y obligaciones que a éste le correspondan.

F. Convocar a asamblea ordinaria o extraordinaria en la que se señale la orden del día, de conformidad con las facultades que le otorgan estos estatutos.

G. Colaborar con el presidente del Consejo Directivo para el mejor desempeño de las actividades de éste.

DE LAS QUEJAS CONTRA ASOCIADOS

ARTÍCULO 74.- En caso de queja contra alguno de los asociados, ésta deberá formularse por escrito y presentarse en original y dos copias ante las oficinas de la Asociación, el original y una copia se dirige a la atención de la Comisión de Honor y Justicia y, en su caso, se anexarán las pruebas documentales que sustenten su queja, la copia restante a la atención del Consejo Directivo.

Toda denuncia deberá presentarse en forma confidencial, discreta y respetuosa para con la Comisión de Honor y Justicia y los demás asociados. Sin estos requisitos no se dará curso a las mismas.

La Comisión de Honor y Justicia admitirá de inmediato la queja abriendo expediente con número progresivo que haga referencia al año de que se trata y mediante notificación personal correrá traslado al acusado o acusados en un plazo que no excederá de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que se admita la queja, con el fin de que se conozca el contenido de la misma, otorgando al acusado o acusados un plazo no mayor de diez días hábiles para contestar la queja y, en su caso, presentar la reconvencción contra el quejoso.

La Comisión de Honor y Justicia admitirá la contestación de la queja y, en su caso, la reconvencción en un solo escrito y hará constar la fecha en que ésta se reciba en el acuse correspondiente que deberá enviar el acusado, y mediante notificación personal correrá traslado al quejoso con una copia de la contestación en un plazo no mayor de diez días hábiles, a efecto de que éste haga valer lo que a su derecho convenga y, en su caso, conteste la reconvencción y exponga sus puntos de vista respecto de la contestación en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la contestación de la queja.

Una vez integrado el expediente, la Comisión de Honor y Justicia citará a audiencia al acusado y al quejoso, así como a los testigos que en su caso hayan ofrecido las partes, quienes podrán acudir acompañados de algún asociado activo.

Las pruebas documentales deberán anexarse al escrito de queja y a la contestación de la misma, sin embargo, se podrán presentar con posterioridad en consideración al grado de dificultad para obtenerlas sin que el plazo exceda de diez días hábiles adicionales al escrito de queja o de contestación de la misma, salvo que se trate de pruebas supervenientes que se podrán presentar antes de la fecha en que la Comisión de Honor y Justicia emita su resolución.

La Comisión de Honor y Justicia puede delegar en alguno de sus miembros la práctica de diligencia de alguna prueba.

La Comisión valorará las pruebas en su conjunto y emitirá resolución en un plazo, que no excederá de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la celebración de la audiencia en que se cita a las partes para el desahogo de las pruebas testimoniales.

CASOS EN QUE EL QUEJOSO O ACUSADO SEA MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 75.- Cuando el quejoso o el acusado fuere miembro de la Comisión de Honor y Justicia no podrá tomar parte de las deliberaciones que le afecten.

ALLANAMIENTO DEL ACUSADO

ARTÍCULO 76.- Si el acusado no da contestación a la queja, se considerará que se allana a la pretensión del quejoso, sin embargo, la Comisión de Honor y Justicia dictará su resolución con los datos que obren en su poder y si lo considera necesario, con los que ella de oficio obtenga.

RESOLUCIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 77.- La Comisión de Honor y Justicia al emitir su resolución podrá declarar totalmente infundada la queja, amonestando al quejoso o bien, suspendiéndolo en sus derechos hasta por el término de un año sin exención en el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias. En caso de reincidencia, se le suspenderá definitivamente.

A. Declarar parcialmente fundada la queja, imponiendo las sanciones a que se refiere el siguiente inciso.

B. Declarar totalmente fundada la queja, imponiendo las siguientes sanciones:

a. Amonestación.

b. Suspensión de sus derechos como asociado hasta por el término de un año, sin exención en el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias.

c. Suspensión indefinida de sus derechos pero no de sus obligaciones con la Asociación

d. Revocación de la inscripción de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de estos estatutos.

Para los efectos del cómputo a que se refiere el inciso b del apartado B. de este artículo, el año se contará a partir del día siguiente en que se notifique la resolución y concluirá el mismo día del mes y año siguientes.

ARTÍCULO 78.- En los casos de los apartados A y B del artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia notificará su resolución al Consejo Directivo, al quejoso(s) y al acusado(s), teniendo estos dos últimos el derecho de apelar ante la Asamblea General Ordinaria de Asociados cuando sea convocada por el Consejo Directivo con el propósito de rendir su informe de actividades, apelación que podrán realizar inmediatamente después del informe del presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

Asimismo, la Comisión de Honor y Justicia notificará su resolución al Servicio de Administración Tributaria, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y a cualquier otra Dependencia oficial interesada cuando se trate de Contadores Públicos que estén registrados para dictaminar estados financieros para efectos fiscales o de otras situaciones específicas o especiales y en todo caso, las resoluciones se comunicarán a la Dirección General de Profesiones para los efectos legales procedentes.

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 79.- Las notificaciones de los procedimientos ante la Comisión de Honor y Justicia se harán por escrito, que se entregará personalmente a los interesados o se les enviará a los lugares señalados en los registros de la Asociación por conducto seguro, recabándose constancia de ello.

DISPOSICIONES SUPLETORIAS

ARTÍCULO 80.- Para todo lo no previsto en el procedimiento anterior, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Distrito Federal.

CONFIDENCIALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 81.- Todos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores serán de carácter confidencial. En todo caso se publicarán las resoluciones definitivas adversas a los asociados; las que fueren favorables se publicarán si lo desea el acusado.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE EXPRESIDENTES

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 82.- EL Consejo Consultivo de Expresidentes será el órgano auxiliar del Consejo Directivo, de la Comisión de Honor y Justicia, de la Comisión de Vigilancia y de la Comisión Electoral. Funcionará como asesor de los órganos de gobierno y no tendrá carácter de representación, dirección o administración.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 83.- El Consejo Consultivo de Expresidentes se integrará por todos los asociados que ocuparon el cargo de presidentes electos y sustitutos del Consejo Directivo a lo largo de la vida social de la Asociación, excepto los que integren la Comisión de Honor y Justicia. Funcionará permanentemente a

solicitud de los órganos de gobierno y estará presidido por el Expresidente de mayor antigüedad como tal.

QUÓRUM

ARTÍCULO 84.- El Consejo Consultivo de Expresidentes se considerará legalmente instalado con la presencia de por lo menos cinco Expresidentes, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad. Estos cargos serán honoríficos y sin remuneración.

FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 85.- El Consejo Consultivo de Expresidentes tendrá las siguiente funciones:

A. Emitir opinión por escrito favorable o desfavorable, respecto de la honorabilidad, profesionalismo y solvencia moral de los integrantes de las planillas que participen para la renovación del Consejo Directivo.

B. Conocer y opinar sobre cualquier controversia derivada del proceso electoral.

C. Recomendar al Consejo Directivo que convoque a asamblea general ordinaria o extraordinaria cuando lo considere conveniente, exponiendo sus razones para ello.

D. Proponer las parejas para ocupar la Comisión de Vigilancia a que se refiere el artículo 70 de estos estatutos.

E. Por su experiencia y profesionalismo, asesorar permanentemente a los órganos de gobierno que así lo requieran.

F. Conocerá y resolverá sobre cualquier asunto que no sea competencia de la Comisión de Honor y Justicia.

G. Apoyar permanentemente al presidente del Consejo Directivo en turno, cuando éste así lo requiera.

H. Las demás que establezcan estos estatutos.

TÍTULO V

DEL SERVICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 86.- La Asociación cumplirá con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al Servicio Social.

El Consejo Directivo designará una Comisión para desarrollar las siguientes funciones:

A. Llevar registro de todos los asociados que deseen prestar Servicio Social.

B. Determinar la forma y términos en que los asociados prestarán el Servicio Social.

C. Determinar el método para resolver consultas, ejecutar trabajos y el resultado de sus investigaciones en el ejercicio profesional.

D. Celebrar convenios con Instituciones de Investigación.

E. Recabar los informes a que se refiere el artículo 58 de la Ley invocada para publicar y divulgar los más relevantes.

F. Expedir las constancias de Servicio Social que acrediten al Asociado por su participación en los programas del Servicio Social.

G. Rendir un informe sobre la actuación de los profesionales, al Consejo Directivo y a la Dirección General de Profesiones.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

REQUISITOS PARA DISOLVER A LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 87.- La Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal podrá disolverse por cualquiera de las causas enumerados en el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco, fracciones I, II, III y IV del Código Civil para el Distrito Federal, de conformidad con lo previsto en el inciso B. del artículo 33 de estos estatutos y requerirá:

A. Que el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia convoque a Asamblea General Extraordinaria de Asociados cuando menos con treinta días naturales de anticipación en los periódicos de mayor circulación del área metropolitana y por medio de correo postal y/o mensajería al domicilio que la Asociación tenga registrado para cada uno de sus asociados. En todos los casos la convocatoria deberá contener los puntos de la orden del día y la firma del presidente del Consejo Directivo y, en caso de ausencia, la del vicepresidente general, o bien, la del presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

B. Se considerará legalmente instalada esta asamblea con las asistencia de cuando menos el setenta y cinco por ciento de los asociados activos inscritos hasta la fecha en que se publique la convocatoria y sus resoluciones serán válidas con el

voto de las tres cuartas partes de los asociados presentes.

En el caso de que no se instale válidamente la asamblea en la primer convocatoria, se realizará una segunda convocatoria cuando menos con treinta días naturales de anticipación a través de los mismos medios en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de la asamblea no realizada.

Se considerará legalmente instalada la asamblea en segunda convocatoria con la asistencia de cuando menos el cincuenta y un por ciento de los asociados activos inscritos hasta la fecha en que se publique la convocatoria, siempre y cuando se exprese esta circunstancia en la misma, y sus resoluciones serán válidas con el voto de las tres cuartas partes de los asociados presentes.

DESTINO DE LOS BIENES

ARTÍCULO 88.- Una vez acordada la disolución de la Asociación, sus bienes se entregarán a la Institución o Instituciones Mexicanas que la Asamblea designe cuya finalidad sea el estudio o la investigación de la Contaduría Pública o si lo decide la asamblea se procederá a su venta y el producto se entregará de acuerdo a lo señalado.

LOS ASOCIADOS NO TIENEN DERECHO A LOS BIENES

ARTÍCULO 89.- Los Asociados no tendrán derecho alguno a los bienes de la Asociación.

ARTÍCULO 90.- Una vez acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea Extraordinaria, en ese mismo acto se nombrará a un comité liquidador que se integrará con el presidente del Consejo Directivo, el auditor propietario de la Comisión de Vigilancia y el presidente de la Comisión de Honor y Justicia, los cuales se encargarán de:

A. Liquidar a todos los acreedores de la Asociación

B. Proceder a la venta de los bienes.

C. Entregar los bienes o el producto de su venta de acuerdo a lo que señala el artículo 88 de estos estatutos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación en la Asamblea General Extraordinaria de asociados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento de Vicepresidencias a que se refieren los presentes estatutos, se expedirá y se publicará en un término no mayor de treinta días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la protocolización de los presentes estatutos.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Reformas a los presentes Estatutos fueron aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de marzo del 2005; presidida por el C.P.C. y Lic. **ALFONSO DE LOS COBOS Y LÓPEZ**, como Secretaria la C.P.C. **BLANCA LETICIA OCAMPO GARCÍA DE ALBA**.